

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SOCIEDAD DE TRANSPORTES
MARÍTIMOS ESPARZA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA LTDA.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-048-2021

SANTIAGO, 22 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

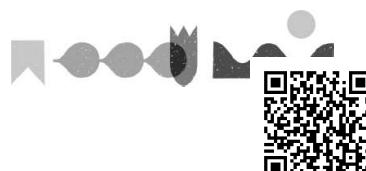
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2021, mediante **Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2021**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2021, seguido en contra de Sociedad de Transportes Marítimos Esparza Hernández y Compañía Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), por infracciones a los literales a) y j) del artículo 35 de la LOSMA, en relación a la unidad fiscalizable identificada como “Astilleros Dalcahue” (en adelante e indistintamente, “el proyecto”, “la UF” o “Astillero”) localizada en la comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos.

2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa, con fecha 18 de febrero de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letra u) de la LOSMA, con fecha 3 de marzo de 2021, se desarrolló una reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud del titular.



4. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-048-2021**, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos especificados en dicha presentación.

5. Que, con fecha 3 de junio de 2021, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-048-2021**, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, esta Superintendencia requirió al titular incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que debían plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

6. Que, con fecha 25 de junio de 2021, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-048-2021**, el titular presentó un escrito a través del cual solicitó tener por presentado un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en dicha presentación.

7. Que, con fecha 16 de enero de 2024 Varoliza Aguirre Ortiz indicó nueva forma de notificación, y en la misma presentación, renunció al patrocinio y poder otorgado por la empresa. Así, a través de la **Resolución Exenta N° 5/Rol D-048-2021** se tuvo presente lo solicitado.

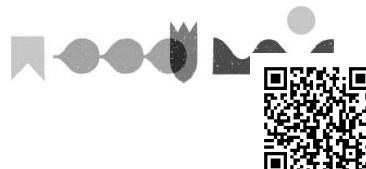
8. Que, luego, con fechas 6 de junio y 13 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizaron dos reuniones de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular y a instancias de esta Superintendencia.

9. Que, con fecha 30 de enero de 2025, la empresa ingresó un escrito a través del cual solicitó tener por presentado una versión actualizada del PDC refundido, junto con los anexos que se especifican en dicha presentación.

10. Que, mediante la **Resolución Exenta N°6/Rol D-048-2021**, de fecha 18 de julio de 2025, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, esta Superintendencia requirió al titular incorporar en un PDC refundido las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución. La Res. Ex. N° 6/Rol D-048-2021 fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 29 de julio de 2025.

11. Que, con fecha 11 de agosto de 2025, esta Superintendencia recepcionó el Oficio Ord. N° 42, de fecha 7 de agosto de 2025, emitido por la Prefectura de Carabineros de Chiloé N°26, a través del cual dicha entidad informó que el domicilio correspondiente a la dirección Diego Portales N° 440, comuna de Castro, Región de Los Lagos, corresponde a dicha repartición y no a los denunciantes a quienes se dirigió la carta certificada asociada a la notificación de la Res. Ex. N° 6/Rol D-048-2021.

12. Que, con posterioridad, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2025, la Sociedad de Transportes Marítimos Esparza Hernández y Compañía Ltda, solicitó una ampliación del plazo conferido en la citada Res. Ex. N° 6 /Rol D-048-2021, para la presentación del PDC refundido. El titular fundamentó su solicitud en la necesidad de continuar "[...] recopilando los medios de verificación pertinentes a cada acción comprometida, además de corregir y fundamentar adecuadamente las observaciones realizadas".



13. Que, respecto de la notificación fallida de la Res. Ex. N° 6/Rol D-048-021 a las personas asociadas a la denuncia ID 1274-2015, consta en el expediente administrativo que, en su escrito de denuncia¹ los denunciantes señalaron como domicilio la dirección Diego Portales N° 440, comuna de Castro, Región de Los Lagos. Luego, sobre la base de dicha información, esta Superintendencia procedió a gestionar la correspondiente notificación del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

14. Que, sin perjuicio de lo anterior, a partir de la información contenida en el Ord. N°42 de la Prefectura de Carabineros de Chiloé N°26, se constató que la dirección considerada para la notificación no corresponde al domicilio de las personas asociadas a la referida denuncia, sino que pertenece a una repartición pública. Por consiguiente, la notificación practicada en el domicilio proporcionado por los denunciantes resultó fallida, siendo devueltos los antecedentes a esta Superintendencia.

15. Que, en su escrito de denuncia, además del domicilio antes mencionado, los interesados proporcionaron la casilla de correo electrónico ‘[REDACTED]’, para efectos de que les fuera remitida toda información vinculada a su denuncia.

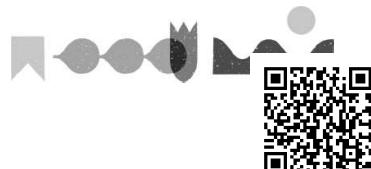
16. Que, en atención a que se pudo verificar que el domicilio informado por los denunciantes, en la práctica, no corresponde a las personas asociadas a la denuncia ID 1274-2015; conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 10° y lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, mediante la presente resolución se dispondrá una nueva notificación de la Res. Ex. N°6/Rol D-048-2021 respecto de dichos interesados, considerando al efecto la casilla electrónica [REDACTED].

17. Que, del mismo modo, los actos que se emitan en lo sucesivo en el presente procedimiento sancionatorio, serán notificados por correo electrónico a los interesados asociados a la denuncia ID 1274-2015, los que se dirigirán a la casilla electrónica proporcionada en su escrito de denuncia. Al respecto, corresponde hacer presente que, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico remitido desde este servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.300.

18. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo formulada por el titular, cabe tener presente que mediante el **Resuelvo II** de la Res. Ex. N°6/Rol D-048-2021, esta Superintendencia confirió un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de un PDC refundido.

19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido

¹ El escrito de denuncia ingresó a la Oficina de Partes de la Gobernación Regional de Los Lagos, con fecha 18 de agosto de 2015. Posteriormente, dicha denuncia fue derivada a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Oficio Ord. N° 824, de fecha 29 de septiembre de 2015, emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.



20. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, las circunstancias del caso y la complejidad de las materias que se deberán abordar para incorporar las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-048-2021, aconsejan una ampliación de dicho plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, por lo cual se procederá a acoger la solicitud formulada por el titular.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

formulada por Sociedad de Transportes Marítimos Esparza Hernández y Cia Ltda. en su presentación de fecha 19 de agosto de 2025, otorgando un **plazo de 10 días hábiles** adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original conferido mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-048-2021.

II. TENER PRESENTE Y POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el Oficio Ord. N° 42, de fecha 7 de agosto de 2025, remitido por la Prefectura de Carabineros de Chiloé N°26.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO la

Resolución Exenta N°6/Rol D-048-2021 a Elisa Gutiérrez Inda, Eliana Inda Donaire, María Elena Sepúlveda, Marisol Opazo Madariaga, Marlene Opazo Madariaga, Secundino Gutiérrez Días, Rafael Paredes Inzunza, Luis Bórquez Bahamondes y Alejandra Opazo Madariaga, en la siguiente casilla de correo electrónico: [REDACTED]

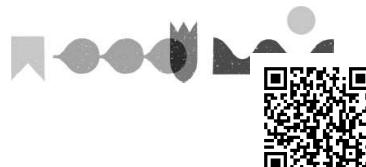
IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO la presente

resolución al representante legal de Sociedad de Transportes Marítimos Esparza Hernández y Compañía Limitada, en la siguiente casilla de correo electrónico: [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico este acto a los denunciantes Elisa Gutiérrez Inda, Eliana Inda Donaire, María Elena Sepúlveda, Marisol Opazo Madariaga, Marlene Opazo Madariaga, Secundino Gutiérrez Días, Rafael Paredes Inzunza, Luis Bórquez Bahamondes y Alejandra Opazo Madariaga, a la casilla: [REDACTED].

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Gobernación Marítima de Castro, con domicilio en Avenida Pedro Montt N° 85, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Representante Legal de Sociedad de Transportes Marítimos Esparza Hernández y Compañía Limitada, en la casilla electrónica: [REDACTED].
- Elisa Gutiérrez Inda, Eliana Inda Donaire, María Elena Sepúlveda, Marisol Opazo Madariaga, Marlene Opazo Madariaga, Secundino Gutiérrez Díaz, Rafael Paredes Inzunza, Luis Bórquez Bahamondes y Alejandra Opazo Madariaga, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta certificada:

- Capitán de Fragata LT Felipe Hernández Gallardo, Gobernación Marítima de Castro, en Avenida Pedro Montt N° 85, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

C.C.

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

Rol D-048-2021

